



ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/54/2024.

PROMOVENTE: NELLY DEL CARMEN MARQUEZ
ZAPATA, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
CAMPECHE.
- COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "...LA OMISIÓN DE INFORMAR
Y COMUNICAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL, SOBRE EL VENCIMIENTO
DE LA VIGENCIA DEL ACTUAL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL 2021-2024, EN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO
73, NUMERAL 2, INCISO D), DE LOS ESTATUTOS
GENERALES VIGENTES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, LA OMISIÓN DE EMITIR LA
CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL PRESIDENTE E
INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE
POR VOTACIÓN DIRECTA DE LA MILITANCIA..."
(sic).

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICINCO.**

VISTOS: para acordar los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/54/2024, promovido por Nelly del Carmen Marquez Zapata, militante del Partido Acción Nacional e integrante de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional¹ en Campeche, en contra de "...LA OMISIÓN DE INFORMAR Y COMUNICAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, SOBRE EL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL ACTUAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL 2021-2024, EN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 73, NUMERAL 2, INCISO D), DE LOS ESTATUTOS GENERALES VIGENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE LA

1 En adelante PAN.



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA OMISIÓN DE EMITIR LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE POR VOTACIÓN DIRECTA DE LA MILITANCIA..." (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

Del escrito inicial del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y demás constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y, se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco², salvo mención expresa que al efecto se realice:

- 1. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.** El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por Nelly del Carmen Márquez Zapata, militante del PAN en el Estado de Campeche.
- 2. Remisión a las autoridades responsables.** Con fecha veinticinco de noviembre de la pasada anualidad, al haberse promovido en sede jurisdiccional el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, la magistrada encargada del Despacho de la Presidencia de este Tribunal Electoral local, ordenó remitir copia certificada del escrito de demanda correspondiente, así como la documentación adjunta a las autoridades señaladas como responsables para realizar el trámite previsto en los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 3. Remisión del informe circunstanciado.** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional electoral local, el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitida por la Presidenta del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Campeche.
- 4. Acuerdo de turno.** Mediante actuación del cuatro de diciembre de la pasada anualidad, la encargada de despacho de la Presidencia de este Tribunal Electoral local ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave TEEC/JDC/54/2024, quedándose en la ponencia a cargo del magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez para su debida sustanciación y resolución.

² En adelante, también en toda la sentencia.



5. **Remisión del informe circunstanciado.** El día once de diciembre de la pasada anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el informe circunstanciado, al igual que múltiple información, remitida por la apoderada legal del PAN.
6. **Recepción, radicación, y se fija fecha y hora de sesión privada de Pleno.** Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, se realizó la recepción y la radicación del expediente TEEC/JDC/54/2024, en la ponencia del magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Así mismo, se fijaron las 13:00 horas del día dieciséis de diciembre de la pasada anualidad, para efecto de llevar a cabo una sesión privada del Pleno.
7. **Sesión privada del Pleno.** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral local, emitió el Acuerdo Plenario dentro del expediente edificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/54/2024, mediante el cual se reencauzó el presente asunto a la instancia correspondiente.
8. **Impugnación federal.** El veintitrés de diciembre de la pasada anualidad, la parte accionante impugnó la determinación emitida por este órgano garante, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; instancia superior que confirmó el Acuerdo Plenario recurrido.
9. **Cumplimiento al Acuerdo Plenario.** El diecinueve de febrero, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, recepcionó el escrito de la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a través del cual, remitió copias certificadas de la resolución relativa al Juicio de Inconformidad CJ/JIN/183/2024, emitida por dicha Comisión de Justicia.
10. **Se fija fecha y hora de sesión privada del Pleno.** Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero, se fijaron las 13:00 horas del día veintisiete de febrero, para efecto de llevar a cabo una sesión privada del Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las y el integrante del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto, el legislador concedió a las magistraturas electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente



asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional electoral, como órgano plenario.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"³.

En tal sentido, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, y, por lo tanto, resolverse por el Pleno de este órgano jurisdiccional local.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO.

Es indispensable precisar que el objeto de la presente actuación consiste en determinar si se ha dado cumplimiento al Acuerdo Plenario dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, instruido en el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/54/2024**.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado para aplicar el Derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución judicial, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, con el fin de que el obligado, en este caso la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en el Acuerdo Plenario respectivo. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resulto en el asunto de que se trata.

Así mismo, se considera necesario, precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinado por las constancias previamente acumuladas, remitidas a este órgano jurisdiccional local, a través del escrito de fecha catorce de febrero, mediante el cual, la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, remitió lo siguiente:

1. Copia certificada del Juicio de Inconformidad identificado con la clave alfanumérica CJ/JIN/183/2024, de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, signado por la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. Constante de 10 fojas.
2. Copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico Outlook, mediante el cual "*Se notifica resolución CJ/JIN/183/2024*" (sic), enviado el catorce de febrero del año en curso. Constante de una foja.

3 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



De ahí que se concluya que, de acuerdo al contenido de las constancias previamente descritas, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN sí cumplió con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local a través del Acuerdo Plenario de fecha dieciséis de diciembre de la pasada anualidad, dentro del expediente formado con motivo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 653, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Esto es así, ya que el cumplimiento del Acuerdo Plenario se encontraba sujeto a que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, dictara lo que a Derecho correspondiera respecto al acto recurrido por la parte actora en el escrito de demanda que inició el presente Juicio de la Ciudadanía, situación que ya aconteció en el caso y fue debidamente acreditada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se:

ACUERDA:

ÚNICO: Se tiene por cumplido lo ordenado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a través del Acuerdo Plenario emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro dentro del expediente TEEC/JDC/54/2024, formado con motivo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio con copias certificadas del presente acuerdo a la autoridad responsable, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos, y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Juana Isela Cruz López, y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (27 de febrero de 2025), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **Conste**